tegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 9 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, y demás normativa aplicable.

# DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C.

Santander, 1 de marzo de 2007.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

•	CANT	ABRIA			**************************************					eneral	.,			
										Regis	ro de S	rtrada		
ARROS	LO DE ACTIV	ÓN ORDEN C VIDADES CUI	LTURA	LES Y ADQUI	ISICIÓN I	E FON	DOS BIB	EN EL S LTOGRÁ	L.P. PARA FICOS	FUNCTI	DNAMI	ENTO DE SUS BIB	LIOTEC	
AD LOCAL	Tipo de Via	Nombre de V	ia.		Número	Portal	Bloque	Escale	ra Ptso	Pueta	C.P.	Provincia		
00.00	Localidad			Municipio		1	eléfono N	ovi 1	eléfono Fiji	Fax		Correo electrónic	0	
	Documento	Identificativo	Númen	de Documen	do Nombr	e o Raz	on Social							
ENTAN	Tipo de Via	Nombre de V	ña .		Numero	Portal	Bloque	Escale	ra Piso	Pueda	C.P.	Provincia		
110.71	Localided			Municipio			Teléfono	Move 1	elefono Fijo	Fax		Correo electrónico		
	Nombre de la	Entided Ban	caria (i	ndicar central	o urbana)									
	Tipo de Via	Nombre de	Via				Non	Número		C.P. L		.ocalidad		
	Denominacio	on Cuenta Co	mente					Entided	Sucursal/O	C.MFO	ienta (2	0 digitos)		
												u cumplimiento.		
	obtener la co	ondición de be ando expresa	neficia	no, y que no o	oncurren e	n él/el	a ninguna	de las c	rcunstanci	as previs	tas en e	iciones de Cantabrii el art. 122 y 123 de endiente de pago re	f mismo	
	Que autoriza Cantabria y	a la Direccio de la Tesoreri	n Gene a de la	ral de Cultura Seguridad Sc	para que icial	ecabe	los aportu	nos cert	ficados de	a A.E.A	T., de la	a Comunidad Auton	oma de	
9	servicio					on el pe	rsonal y h	oranio d	apertura s	uficiente	s pera l	la adecuada prestac	ión del	
	- Certifica	Datos de la B do acreditativo	resupuesto pr	evisto per	2007 con	destino	a adquisici	ones bib	lográfic	es para la Biblioleci	Pública Pública			
	- Fotocopi	las cantidade la de la libreta cone la subve	copia	de recibo o ci	opia de do	ument	o bancario	donde	fgure el nú	mero de	cuenta	corriente en la cual	quieren	
							in			de	,		de 2007	
		FL ALCA	DE-P	RESIDENTE	DEL AY	UNTA	MENTO	EQUV	NENTE					

de CANT	ABRIA	† CANTABRIA	Direcció	in General de Cultura	
		OS DE LA BIBLIOTECA PÚB	JCA (REFERIDOS A 31 DE DI	CIEMBRE DE 2006)	
Fondes			2. Herarie de aper	tura al público (semana	1
Libros			Número de horas		
Publicaciones periódi (nº de titulos)	cas		'Dias de apertura		
(ii de filado)			Horario diario		
I. Equipamiento (pro-	pio de la Bib	lioteca).	4. Utilización de F	ondes:	
Teléfono:	Si C	No C	Número de socio	5	
Fax:	Si C	No C	Total lectores 200	96	
Nº de ordenadores:					
Impresoras:	si C	No C	Total de lecturas	en préstamos en 2006	
ector de CD- ROM:	si o	No C			
. Personal biblioteca	rie:		5. Presupuesto		
Número:				20	06 200
Stuación Laboral			Personal		
(funcionario, contrata colaborador, becario)	50,		De funcionamien (agua, luz)	to general	
Grupo de personal			De adquisición de	e fondos	
(superior, técnico, administrativo, auxilia	g:		Otros conceptos	(actividades de	
Jornada de trabajo (completa, media, infi a media):	erior		animación, etc.)		
Retribución bruta anu	al:				
			En ,	a (de	de 200
	EL DIRECT	TOR DE LA BIBLIOTECA			
Fda:					
		RO DE CULTURA, TURISM			
(IN COMPLANSATION LICENSES	STOR LALEY ON	MARCA TOTAL DE TECN DICHARDE, DE PE	OTECONO DE DATOS DE CARRICTRIS PRÍMICIA ATUNIÇÃO TITULARIDAS DE ESTA, ASAMOSTRI, TRICARLOS OCANCELARLOS SI ASIMOS LO C	NI, RI COBRING DE CARTARRA LE REC ACIÓN DES DATES PORMA A RESIDENTA	WHEN THE LOS DATES HERE

## CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/25/2007, de 1 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones a las Entidades Locales de Cantabria para la rehabilitación, restauración y dotación de inmuebles para centros culturales durante el ejercicio 2007.

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria; y estando dotada la correspondiente partida presupuestaria en la Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuéstos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para actividades relacionadas con los caminos jubilares, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los obietivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de las citadas Leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

# DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico. Gastos subvencionables.

1. La presente Orden tiene por objeto y finalidad ayudar a las Entidades Locales de Cantabria en la financiación de la dotación, rehabilitación y restauración de inmuebles para centros culturales, siempre que dichas actuaciones se realicen en 2007.

- 2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.
- 3. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- 4. Śerán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen y paguen dentro del año 2007

#### Artículo 2.- Beneficiarios.

- 1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, propietarias de los inmuebles o con disponibilidad legal sobre los mismos a los efectos de cumplir el objeto de la presente orden.
- 2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios:
- a) Quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- b) Quienes sean beneficiarios de una subvención nominativa para la misma actividad en la Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.

Artículo 3.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presen-

- El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.
- 2. La solicitud de subvención, firmada por el Alcalde o Presidente de la Entidad local y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Acción Cultural de de la Dirección General de Cultura o podrá descargarse en la página institucional de Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.gobcantabria.es, www.consejeriactdcantabria.com, www.culturadecantabria.com), y será dirigida al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Si, en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.
- Las solicitudes de subvención reguladas en esta Orden deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:
- a) Proyecto/actividad a realizar, que incluirá como mínimo la siguiente información:

- Breve memoria que justifique la necesidad y conveniencia de ejecutar la obra.
- Presupuesto detallado de la misma y aportación de la Entidad Local.
  - Cantidad exacta que se solicita.
- Anteproyecto básico redactado por Técnico competente
- Certificado acreditativo de la disponibilidad del inmueble a restaurar o rehabilitar.
  - Número aproximado de posibles usuarios.
- b) Fotocopia de la libreta, copia de recibo o copia de documento bancario donde figure el número de cuenta corriente en la cual quieren que se les abone la subvención solicitada.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.

El órgano instructor, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autentificada.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

# Artículo 4.- Criterios para la concesión.

- 1. Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:
- a) Necesidad social y cultural de la obra a ejecutar, hasta un máximo de 800 puntos.
- b) Repercusión de las actividades en la promoción del Año Jubilar Lebaniego 2006-2007, hasta un máximo de 100 puntos.
- c) Aportación de la Entidad Local, presupuesto de la obra y beneficiarios, hasta un máximo de 100 puntos. La efectividad de la aportación de la Entidad Local deberá acreditarse una vez finalizada la obra.
- 2. La puntuación global obtenida podrá verse reducida, a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de hasta un 25%, en los casos de aquellos beneficiarios que, habiendo recibido subvención por este concepto en el ejercicio anterior, su actividad hubiera sido evaluada negativamente.
- 3. En cualquier caso, serán desestimadas aquellas solicitudes que no alcancen, al menos, el 10% de la puntuación máxima posible.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del proce-

- dimiento será la Dirección General de Cultura, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.
- 2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:
- Presidente: Director General de Cultura o persona en quien delegue.
- Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura.
- Secretario: Con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General Cultura.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

- 3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 4. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander) conce-diéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
- 5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- 6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- 7. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

## Artículo 6.- Resolución.

- 1. La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, excepto que una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada, de 60.000 euros, en cuyo caso la competencia será del Consejo de Gobierno, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley de Subvenciones de Cantabria.
- 2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander).
- 3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en

- el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvenciones.
- 4. Las Entidades Locales, por su parte, podrán formular requerimiento previo ante el Consejo de Gobierno en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, o directamente recurso contencioso-administrativo en el mencionado plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
- 5 Una vez resuelto el procedimiento, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones.
- 6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones

- 1. Las subvenciones a conceder durante el año 2007, con una cuantía máxima de 500.000 euros, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2007-08.03.334A 762, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.
- 2. Los criterios para la determinación de la cuantía de las subvenciones son:
- El importe global de cada subvención concedida para financiar la rehabilitación o restauración no superará el 80% del presupuesto de la obra, ni la cantidad de 60.000 euros.
- El importe global de cada subvención concedida para financiar la dotación de los centros culturales no superará el 80% del coste de la actividad subvencionada, ni la cantidad de 12.000 euros.
- La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida.
- 3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.
- 4. El pago de subvenciones se efectuará por su totalidad al momento de su concesión, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

No se exigirán garantías o avales a las entidades locales beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del cincuenta por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

A los efectos de esta Orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
- 1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- 2.ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

### Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

- 1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la plazo y forma establecidos en el artículo 1 de la presente Orden,
- 2. Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 9 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos docu-

mentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

- 3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en las Leyes de Cantabria 10/2006 y 18/2006, y en la presente Orden, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 4. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
- 5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- 6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, si procede, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- 8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 10 de esta Orden.
- 9. Hacer constar, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión y, en general, en los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo objeto de subvención que están subvencionados por el Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesi-
- La realización de la actividad deberá finalizar necesariamente dentro del año 2007.

### Artículo 9.- Justificación de la subvención.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

- a) El Secretario Interventor de los Ayuntamientos beneficiarios expedirá una certificación en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- b) La Dirección General de Turismo podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, en la relación de gastos señalada en el apartado a) de este artículo, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

La cofinanciación por parte de otras Entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma, pudiendo aportarse tanto en fase de justificación como

con la solicitud.

d) La documentación justificativa de la actividad subvencionada, en los términos previstos en este artículo y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, deberá presentarse con anterioridad al día 1 de diciembre de 2007.

Con carácter excepcional, el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

Artículo 10.- Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

- 1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 9 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- 2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.
- 3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
- 4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.
- 5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

# DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comu-

nidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C.

Santander, 1 de marzo de 2007.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

ICET U	GOBIERN de CANTABI	RIA		1	2007	ABRIA							de Cut			Y DEPO	
ICETU																	
UEBLE												Regis	tro de Ei	ntrada			
	ES PARA CEN	ÓN ORDEN TROS CULT	CUL/25	5/2007 S	A ENTI	IDADES I	LOCAL	ES PARA	LA REH	MILI	TACIÓ	N, RES	TAURA	CIÓN	Y DO:	FACTÓN	DE
	Documento	dentificativo	Numer	o de D	ocument	o Nombr	e o Rai	ron Social									
	Tipo de Via	Nombre de	Via			Namero	Potal	Bloque	Escale	ra F	Niso	Puerta	C.P.	P	rovinci		
	Localided			Munici				Telėfono M	tovit 1	eléfon	o Fijo	Fax		Con	reo ele	drónico	
	Documento			to de D	ocument											Estatut C Si	O No.
MSABLE C CTIVIDAD	Tipo de Via	Nombre de	Via			Número	Portal					Puerta	C.P.		hovinci		
RESPO A	Localidad			Munici	ipio			Teléfono	Movil 1	eleton	o Fijo	Fax		Con	reo ele	ctrónico	
	Que conoce	y acepta las	bases r	regulad	oras y la	convocal	toria de	la Orden	culas	2007 y	y 54 CC	mprom	ele a su	oump	Smiers	0	
	Que el solicit obtener la co legal, declara	ante reune i ndición de t	os requi eneficia	isitos er irio, y q	xigidos e ue no co	n el artici nourren e	ilo 12. m ellel	de la Ley la ninguna	10/200 de las c	i, de 1	7 de ju	illo, de l previsi	Subveni las en e	ciones fart. 1	de Ca 2.2 y 1	ntatina . 12.3 del n	para nismo texto
	arguna de re	rnegro.															
	Que autoriza Cantabria y	a la Direcci le la Tescre	on Gene la de la	eral de Seguri	Culture p ided Soc	ial.	recabe	los apartu	nos cert	ficado	s de la	AEA	T., de la	Com	unided	Autonon	ia de
	Nombre de la	Entided Be	ncaria (	indicer	central c	urbana)											
	Tipo de Via	Nombre d	e Via					No	mero		C.P.		Localida	nd .			
	Denominacio	n Cuerta C	vriente					1	Entided	Sunin	wind	MP CI	anta (2)	O etiois	ne)		
5																	
	Cartificat Certificat Número	to acreditati aproximado	se soli redacta ro de la de posi	misma cita do por dispon bles us	y aporta técnico o ibilidad o uerios.	ción de li competen del inmue	e Entick te. ble a re	ad Local.	reh abiliti	ir.	el nûn	nero de	cuenta :	come	nte en	la cual qu	ieren que
	Cartificat Certificat Número	esto detallar di exacta que ecto básico do acreditati aproximado la de la libre sone la subv	se soli redacta ro de la de posi	misma cita do por dispon bles us	y aporta técnico o ibilidad o uerios.	ción de li competen del inmue	e Entick te. ble a re	ad Local.	reh abiliti	ir.	el nún	nero de			nte en		Jeren que
	Presupu Cantidat Anteproy Certifica Número Fotocop se les al CONCEPTO 1. 2.	esto detallar di exacta que ecto básico do acreditati aproximado la de la libre sone la subv	se soli redacta ro de la de posi	misma cita do por dispon bles us	y aporta técnico o ibilidad o uerios.	ción de li competen del inmue	e Entick te. ble a re	ad Local.	reh abiliti	ir.	el nún	vero de					ieren que
TOR	Presupu Cantida Anteproy Certifica Número Fotocop se les al	esto detallar di exacta que ecto básico do acreditati aproximado la de la libre sone la subv	se soli redacta ro de la de posi	misma cita do por dispon bles us	y aporta técnico o ibilidad o uerios.	ción de li competen del inmue	e Entick te. ble a re	ad Local.	reh abiliti	ir.	el nún	nero de					ieren que
PREVITOR	Presupu Cantidae Anteproy Certificae Número Fotocop se les al	esto detallar di exacta que ecto básico do acreditati aproximado la de la libre sone la subv	se soli redacta ro de la de posi	misma cita do por dispon bles us	y aporta técnico o ibilidad o uerios.	ción de li competen del inmue	e Entick te. ble a re	ad Local.	reh abiliti	ir.	el nûn	nero de					ieren que
CASTOS PREPISTOS	Presupul Canside Canside Canside Cancerto Cancer	esto detallar di exacta que ecto básico do acreditati aproximado la de la libre sone la subv	se soli redacta ro de la de posi	misma cita do por dispon bles us	y aporta técnico o ibilidad o uerios.	ción de li competen del inmue	e Entick te. ble a re	ad Local.	reh abiliti	ir.	el nún	nero de					Jeren que
CARTOR PREVIETOR	Presupu Cantida Antepro Certifica Numero Fotocop se les al  CONCEIPTO 1. 2. 3. 4. 5. 6.	esto detallar di exacta que ecto básico do acreditati aproximado la de la libre sone la subv	se soli redacta ro de la de posi	misma cita do por dispon bles us	y aporta técnico o ibilidad o uerios.	ción de li competen del inmue	e Entick te. ble a re	ad Local.	reh abiliti	ir.	el nûn	nero de					illeren que
GASTOR PREPARTOR	Presupul Canside Canside Canside Candida Candi	esto detallar di exacta que ecto básico do acreditati aproximado la de la libre sone la subv	se soli redacta ro de la de posi	misma cita do por dispon bles us	y aporta técnico o ibilidad o uerios.	ción de li competen del inmue	a Entid de. bble a re- cuiross	ad Local.	o donde	ir.	el nûn	nero de					ieren que
CASTOR PREPAREDS	Presupul Canside Antepro Centifica Nümera Fotocop se les al  CONCEPTO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,	esto detalla di execta que ecto basico to acreditari aproximado sia de la libre cone la suth.	se soli redacta ro de la de posi	misma cita do por dispon bles us	y aporta técnico o ibilidad o uerios.	ción de li competen del inmue	a Entid de. bble a re- cuiross	ad Local.	o donde	ir.	el nún	nero de	CA	NTIDA		ros)	deren que
CARTOR PREVISOR	Presupui Cansida Anterpro Centifica Namero Fotocop se les at 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9.	esto detalla di execta que ecto basico to acreditari aproximado sia de la libre cone la suth.	se soli redacta ro de la de posi	misma cita do por dispon bles us	y aporta técnico o ibilidad o uerios.	ción de li competen del inmue	a Entid de. bble a re- cuiross	ad Local.	o donde	ir.	el nún	nero de	CA	NTIDA	AD (Eu	ros)	deren que
G CARTOR PREPARED	Pressour Canida Antepro Centifica Numeric Proteor 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 6. 9. 10.  CONCEPTO 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 6. 7. 6. 9. 10.	esto detalla di execta que ecto basico to acreditari aproximado sia de la libre cone la suth.	se soli redacta ro de la de posi	misma cita do por dispon bles us	y aporta técnico o ibilidad o uerios.	ción de li competen del inmue	a Entid de. bble a re- cuiross	ad Local.	o donde	ir.	el nún	nero de	CA	NTIDA	AD (Eu	ros)	ieren que
EVATOS GARDO PREPAROS	Pressou Cansida Antepro Certifica Namera Fotoco se les al CONCEPTO 1. 2. 3. 4. 5. 6. 9. 10.	esto detalla di execta que ecto basico to acreditari aproximado sia de la libre cone la suth.	se soli redacta ro de la de posi	misma cita do por dispon bles us	y aporta técnico o ibilidad o uerios.	ción de li competen del inmue	a Entid de. bble a re- cuiross	ad Local.	o donde	ir.	el nûn	nero de	CA	NTIDA	AD (Eu	ros)	deren que
SOS PREVISTOS CARTOS PREVISTOS	Presup   Anteprop   Anterior   Anteprop   Anter   Anteprop   Anter   Anteprop   Anter   Anteprop   Anter   Anteprop   Anter   Anter   Anteprop   Anter   Ante	esto detalla di execta que ecto basico to acreditari aproximado sia de la libre cone la suth.	se soli redacta ro de la de posi	misma cita do por dispon bles us	y aporta técnico o ibilidad o uerios.	ción de li competen del inmue	a Entid de. bble a re- cuiross	ad Local.	o donde	ir.	el nún	nero de	CA	NTIDA	AD (Eu	ros)	ieren que
INGRESOS PREVATOS CARTOR PREVATOS	Presup   P	esto detalla di execta que ecto basico to acreditari aproximado sia de la libre cone la suth.	se soli redacta ro de la de posi	misma cita do por dispon bles us	y aporta técnico o ibilidad o uerios.	ción de li competen del inmue	a Entid de. bble a re- cuiross	ad Local.	o donde	ir.	el nún	nero de	CA	NTIDA	AD (Eu	ros)	ieren que
INDRESOS PREVATOS	Presuper Condition of the Condition of t	esto detalla di execta que ecto basico to acreditari aproximado sia de la libre cone la suth.	se soli redacta ro de la de posi	misma cita do por dispon bles us	y aporta técnico o ibilidad o uerios.	ción de li competen del inmue	a Entid de. bble a re- cuiross	ad Local.	o donde	ir.	et nûn	nero de	CA	NTIDA	AD (Eu	ros)	deren que
INDRESOS PREVATOS CARTOS PREVATOS	Presup   Anterpro	esto detalla di execta que ecto basico to acreditari aproximado sia de la libre cone la suth.	se soli redacta ro de la de posi	misma cita do por dispon bles us	y aporta técnico o ibilidad o uerios.	ción de li competen del inmue	a Endd	ad Local.	o donde	ir.	el nún	nero de	CA	NTIDA	AD (Eu	ros)	deren que
N INDRESOS PREVIATOS GARTOS MANNETOS	Presup   Anterpro	esto detail que de considera de	se soli redacta ro de la de posi	misma cita do por dispon bles us	y aporta técnico o ibilidad o uerios.	ción de li competen del inmue	a Endd	ed Locali.	o donde	figure	el nún		CA	NTIDA	AD (Eu	ros)	ieren que
SESUMEN INDRESOS PREVIATOS CARTOS PREVIATOS	Presup   P	excita department of the control of	se soli redacta ro de la de posi	misma cita do por dispon bles us	y aporta técnico o ibilidad o uerios.	ción de li competen del inmue	a Endd	ed Locali.	o donde	tos			CA	NTIDA	AD (Eu	ros)	eeren que

07/3236